Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Javier Vélez Arocho
Secretario

PO Box 9066600
Pta. de Tierra Station
San Juan, PR
00906-6600
Tel. (787) 723-3090
Fax: (787) 723-4255

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2006- 01

PARA ADSCRIBIR A LA OFICINA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, LA UNIDAD DEL CUERPO DE BUSQUEDA Y RESCATE Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU ACTIVACION

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", enuncia la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la ciudadanía.

POR CUANTO: La citada ley crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública de Puerto Rico, confiriéndole a esta y a la Gobernadora (or) poderes extraordinarios en situaciones de emergencias, fija penalidades, deroga la Ley 22 del 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Ricò" y autoriza la creación de Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

POR CUANTO: Le corresponde a todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y los municipios prepararse, responder, mitigar y recuperarse para atender situaciones de emergencias o desastres, por lo que se hace necesario establecer una coordinación y dirección efectiva.

POR CUANTO: Con fecha del 25 de junio de 2001, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2001-26, con el fin de establecer la coordinación de funciones ejecutivas en el manejo de emergencias o desastres y derogar los Boletines Administrativos OE-1993-23 y 4974-E.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 2001-26, establece los Deberes y Responsabilidades de las Agencias de Gobierno relacionadas con el Manejo de Emergencias para apoyar el esfuerzo estatal dentro de su función orgánica con los recursos y capacidades que le sean requeridos por la AEMEAD.

POR CUANTO: Las agencias identificadas en dicha orden con funciones primarias y de apoyo a emergencias deben establecer una Oficina para el Manejo de Emergencias, la cual desarrollará e implantará los planes para el manejo de emergencias internos que sean requeridos por su función de apoyo al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias en coordinación con otras agencias.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como agencia primaria, viene obligado entre otras cosas a:

1. Proveer asistencia técnica para la identificación de las áreas con potencial de riesgo a inundaciones o deslizamientos de terrenos.

2. Implantar procedimientos operacionales de emergencias en todas las instalaciones bajo su jurisdicción y mantener comunicación con la AEMEAD, sobre los niveles y descargas de las aguas en las represas y embalses de éstas para tomar las medidas necesarias para salvaguardar vidas y propiedades.

3. Evaluar los daños a las reservas forestales y áreas de planificación especial.

4. Cooperar con la AEMEAD en operaciones de desalojo, búsqueda y rescate.

5. Colaborar con el Departamento de la Vivienda en la selección de refugios fuera de áreas de peligro de inundaciones o deslizamientos de terreno.

6. Asistir a la Policía Estatal en la protección y seguridad de personas y propiedades.

7. Prestar apoyo en los sistemas de comunicaciones de emergencias.

8. Desarrollar un plan estatal de emergencias para el manejo de animales domésticos y exóticos.

9. Preparar informes donde se identifiquen las instalaciones de albergues para animales y que estos estén disponibles para la ciudadanía.

10. Recopilar información sobre la población animal afectada inmediatamente después de una emergencia o desastre.

11. Proveer asistencia a la Junta de Calidad Ambiental en los derrames de sustancias contaminantes en los cuerpos de agua bajo su jurisdicción.

POR CUANTO: En Julio de 1992, la AEMEAD creó un Plan de Búsqueda y Rescate donde le asigna a los componentes del DRNA, responsabilidad de búsqueda y rescate, por lo que deben estar organizados y equipados para responder a las misiones que le asignará el Coordinador de AEMEAD.

POR CUANTO: El DRNA debe tener un grupo especializado para salvaguardar vida y propiedad y cumplir las responsabilidades establecidas en la Ley 211. Este grupo tendrá como responsabilidad primaria efectuar misiones en reservas forestales estatales y áreas bajo su jurisdicción. Además de proveer apoyo, mapas y guías en áreas de responsabilidad primaria donde puedan requerir apoyo adicional de recursos de búsqueda y rescate no orgánicos al DRNA.

POR CUANTO: Un grupo de empleados ha sido adiestrado para atender este tipo de situaciones particulares de emergencias.

POR TANTO: El personal llamado a responder en situaciones de emergencias lo hacen en carácter oficial como parte de las funciones inherentes al adiestramiento recibido por parte del Departamento.

POR TANTO: El tiempo utilizado para responder a las emergencias debe ser compensado en conformidad a las normas y reglamentos aplicables establecidos por la Oficina de Recursos Humanos de nuestro Departamento.

POR TANTO: Entendemos pertinente adscribir a la Oficina de Manejo de Emergencias la Unidad de Búsqueda y Rescate del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

POR TANTO: Yo, Javier Vélez Arocho, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en conformidad con las facultades inherentes al cargo, establezco lo siguiente:

1. Se adscribe a la Oficina de Manejo de Emergencias del DRNA la Unidad de Búsqueda y Rescate.

2. La Oficina de Manejo de Emergencias del DRNA debe establecer, mantener y administrar la Unida de Búsqueda y Rescate. Esto incluye llevar a cabo adiestramientos, simulacros, adquisición de equipo y evaluación de efectividad operacional.

3. La Unidad de Búsqueda y Rescate tiene la responsabilidad de apoyar logísticamente a la AEMEAD con los recursos de búsqueda y rescate disponibles durante operaciones de campo.

4. La Oficina para el Manejo de Emergencias del DRNA, debe proveer informes de las operaciones de búsqueda y rescate sobre las áreas que fueron afectadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de de 2006.

Javier Vélez Arocho
Secretario